



CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra vencido. SIRVASE PROVEER.

Barrancabermeja, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

KAREM PIÑA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO CONEXO
Radicado: 68081-31-05-001-2008-00217-00
Ejecutante ECOPETROL S.A.
Ejecutado ALEXANDER MEJIA RIATAGA

AUTO

Vencido el término de traslado previsto en el numeral 2 del art. 446 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS, procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

ANTECEDENTES

El 9 de noviembre de los corrientes, la ejecutante presentó liquidación del crédito, con corte a la referida calenda.

El pasado 15 de noviembre hogaño, se corrió traslado de la anterior liquidación sin que la parte ejecutada se hubiere pronunciado.

Para resolver se

CONSIDERA

El problema jurídico que circunscribe la atención del Despacho, linda en establecer si la liquidación del crédito, se encuentra ajustada a la obligación ejecutada, o *a contrario sensu*, debe modificarse.

Revisado el dossier de la ejecución singular, esto es, la base de recaudo, el mandamiento de pago y efectuada las operaciones aritméticas de rigor, se advierte que, la liquidación presentada por la acreedora, no se encuentra ajustada a derecho, habida cuenta que, la misma presenta inconsistencias insalvables, como quiera que, no se corresponde con el auto que libro mandamiento de pago¹, que no contempló

¹ Folios 4 y 5 del numeral 02 del expediente digital.

interés alguno, ni legales, ni moratorios respecto del capital solicitado en la ejecución, aquí cobrados por el apoderado de la ejecutante.

Modo tal se modificará así:

CAPITAL
Agencias en Derecho I Instancia \$200.000
Costas Liquidadas Proceso Ejecutivo \$16.000
Total liquidación Crédito: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CTE. (\$216.000)

Corolario de lo discurrido, se **MODIFICARÁ** la liquidación del crédito presentada por la parte **ejecutante**, estableciendo que, la misma a 9 de noviembre de 2023, asciende a la suma, de, **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CTE. (\$216.000)** que incluye el capital y las costas del proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **ejecutante**, estableciendo que, la misma a la misma a 9 de noviembre de 2023, asciende a la suma, de, **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CTE. (\$216.000)** que incluye el capital y las costas del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 110 de 5 de diciembre de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c7e6c63f677797cd640c5bb1ef52675bd7c395c28c12453de264b9b53ab311**

Documento generado en 04/12/2023 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>